

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre; y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Diciembre)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de política

Vesado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pérez Abascal y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Villafer en 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 21 de Septiembre pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pérez Abascal y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de León declarando por mayoría de votos la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Villafer en 12 de Mayo último.

Remitido el expediente por el Gobernador en 3 de Julio, aparece del mismo:

Que en el acto de la votación se protestó porque la urna de cristal estaba rota por uno de sus lados; pero como quiera que se hallaba cubierta con un papel lacrado, se no impedía la transparencia, se des-

timó tal protesta; se acordó también por la Mesa no admitir los votos de algunos electores cuyos nombres ó apellidos no son los que aparecían en las listas, con tanta más razón, añádo, enante que según las papeletas que se unen, no alteran el resultado del escrutinio:

Por último, se desestimó la protesta en cuanto á la capacidad de dos de los electos, por no probarse que, como se dice, sean deudores á los fondos municipales.

En la Junta general de escrutinio se reprodujeron las protestas, añadiéndose que el Presidente de la Mesa no había tenido á la vista de los electores las papeletas hasta el momento de introducirlos en la urna.

Se acompaña el acta levantada por un Notario el día de la elección, á instancia de D. Manuel de Lera y otros, y se unen asimismo las papeletas rechazadas, por pertenecer á electores cuyos apellidos ó nombres estaban equivocados.

También se ha protestado contra el sorteo entre los dos candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, cuya protesta se funda en la no admisión de los que tenían los nombres equivocados.

La Comisión provincial, fundada en que la urna estaba rota, faltándose al art. 28 del Real decreto de adaptación; en que la Mesa no ha podido rechazar los votos de los electores, que según su manifestación lo hacían á favor de la minoría, y porque el Presidente no había tenido las papeletas á la vista del público, declaró la nulidad de la elección, vetando en contra un Vocal por estimar que en ella no se había faltado á la ley.

Eso mismo demuestran los recurrentes, y la Sección de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaria, conceptúan que se han cumplido todos los preceptos legales y debe revocarse el acuerdo apelado.

Con efecto, no se ha faltado al Real decreto de adaptación, ni á ninguna otra disposición legal, puesto que aparece que la rotura de la urna, una vez arreglada en la forma ya dicha, no la había hecho perder las condiciones que debía tener; la Mesa estuvo en su derecho y dentro de sus atribuciones al rechazar los votos de los electores de cuya identidad dudaba, y sin que puedan ni deban estimarse como prueba del acierto en que iban á votar las manifestaciones de dichos electores, rompiendo el secreto del sufragio, y no hay justificante alguno de que el Presidente dejara de tener á la vista del público la papeleta de votación hasta el momento de introducirla en la urna.

Se atemperó, pues, á la ley la elección celebrada en Villafer, y por ello la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León en que declaró la nulidad, y que, por tanto, debe estimarse válida la referida elección.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

ADMINISTRACION

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Visto el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por Don Pablo Carpiñero y otros, vecinos de Cubillas de Rueda, que fueron Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo en los años de 1891 á 1893, contra una providencia de ese Gobierno que les declaró responsables de la cantidad de 2.137 pesetas 50 céntimos, á que asciende el descubierto por consumos, alcoholes y otros conceptos en los citados años, en los cuales estuvo á su cargo la recaudación de los fondos municipales:

Resultando que en sesión de 27 de Enero de 1894, la actual Corporación municipal exigió á D. Valentín Sánchez, Alcalde que fué en los años de 1891 á 93 la rendición de cuentas, en virtud de estar á cargo del Ayuntamiento de aquella época la recaudación de los fondos del Municipio:

Resultando que el ex-Alcalde D. Valentín Sánchez, en instancia de 9 de Abril de 1894, recurre en alzada á ese Gobierno suplicando se exija la rendición de sus cuentas respectivas á los Concejales encargados de la recaudación en la época que estuvo al frente de la Corporación municipal:

Resultando que el actual Ayuntamiento, en sesión de 28 de Abril de 1894, informa la instancia precedente del ex-Alcalde D. Valentín Sánchez, manifestando que éste es el responsable del descubierto de 2.137 pesetas 50 céntimos, según aparece del acuerdo firmado por el interesado, y la C.ª. municipal municipal, en la sesión de 27 de Enero

de 1894, en que se reconoció deudor de dicha cantidad y pidió un plazo de quince días para presentar las liquidaciones correspondientes, que no llegó a realizar á pesar de haber transcurrido con exceso:

Resultando que, previo informe de la Comisión provincial, dictó providencia ese Gobierno en 13 de Noviembre de 1894 confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y haciendo extensiva la responsabilidad á todos los Concejales de los años 1891 á 93, de cuya providencia recurran éstos en alzada ante este Ministerio con fecha 13 de Diciembre de 1894, manifestando: Primero. Que el ex-Alcalde D. Valentin Sánchez se hizo cargo del papel pendiente de cobro y del valor de lo recaudado. Segundo. Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal en 27 de Enero de 1894 el citado Sr. Sánchez se reconoció deudor de los 2.137 pesetas 50 céntimos. Y tercero. Que el descubrimiento indicado procede del importe del papel pendiente de cobro y realizado que se hallaba en poder del Sr. Sánchez, según consta de lo expuesto por el mismo en la repetida sesión de 27 de Enero de 1894:

Resultando que puesto este expediente en audiencia de los interesados se publicó en el Boletín oficial de la provincia fecha 14 de Agosto último, sin que se haya alegado nada nuevo por los recurrentes:

Considerando que según disponen los artículos 157 y 158 de la ley Municipal vigente, los Ayuntamientos son responsables de la gestión de los agentes recaudadores que ellos nombran y separan libremente, con mayor razón lo serán los Municipios que llevan á efecto por sí mismo la recaudación de los fondos municipales:

Y considerando que habiendo un descubrimiento de 2.137 pesetas 50 céntimos en el impuesto de consumos, alcoholes y otros conceptos, correspondientes á los años 1891 á 93, en cuya época estuvo á cargo de los ex-Concejales recurrentes la recaudación de los fondos municipales, éstos son los obligados á reintegrar dicha suma en Depositaria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto, y confirmar la providencia de ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por orden de la Superioridad, comunicada á la Delegación de Hacienda de esta provincia, se previene á todos los contribuyentes de esta capital que el plazo voluntario para proveerse de cédula personal del ejercicio corriente, termina el día 15 de Diciembre próximo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

León 28 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Santiago Illán.

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Ayuntamientos respectivos.

Por resolución del Ministerio de

Hacienda, fecha 18 de Octubre último, ha sido desestimado el expediente de revisión promovido por el Ayuntamiento de Villamejil, en solicitud de que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común, de dicho pueblo y Cogorderos, los terrenos denominados Monte de la Chana y sus valles, La Dehesa, La Cuesta, Las Codejas, Vega de Lois, Eras, Pradera del Barrio de Arriba de Cogorderos y Pradera, en el casco de Cogorderos, que en mancomún usufructúan ambos pueblos.

Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 26 de Octubre próximo pasado, denegando la solicitud del Ayuntamiento de Gradofes para que se exceptúen de la venta, como de aprovechamiento común, de los pueblos de Valduvico, Rueda del Almirante y Valdealiso, las fincas tituladas Valle Abejar y Rea-lengo.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 28 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Santiago Illán.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los expedientes de excepción de venta, desestimados por la Dirección general de Propiedades, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, para que los Ayuntamientos respectivos puedan reproducirlos nuevamente con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, y en los plazos marcados en los artículos 6.º y 7.º de la misma:

Número de orden	PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Causas que motivan la desestimación
1	Salce.....	Riello.....	Por falta de personalidad
2	Santa Marina y Torre.....	Alvares.....	»
3	Idem.....	Idem.....	»
4	Faba.....	Vega de Valcarlos.....	»
5	San Andrés del Rabanedo.....	San Andrés del Rabanedo.....	»
6	Fresnedo.....	Fresnedo.....	»
7	Villavieja y San Pedro de Valderaduey.....	Villazanzo y Cea.....	»
8	San Pedro de Valderaduey.....	Cea.....	»
9	Villanueva del Condado.....	Vegas del Condado.....	»
10	Sancedo.....	Sancedo.....	»
11	San Vicente del Condado.....	Vegas del Condado.....	»
12	Reyero.....	Reyero.....	»
13	Valdepolo.....	Valdepolo.....	»
14	Santa Olaja de la Varga.....	Cistierna.....	»
15	Zalamillas.....	Mataza.....	»
16	Vega de Boñar.....	Boñar.....	»
17	Montes.....	Igüeña.....	»
18	Santa Catalina.....	Castriño de los Polvazares.....	»
19	Murias de Rechivaldo.....	Idem.....	»
20	San Pedro.....	La Ercina.....	»
21	Vega de los Árboles.....	Villanbariego.....	»
22	Castriño de los Polvazares.....	Castriño de los Polvazares.....	»
23	Retuerto.....	Burón.....	»
24	Santo Tomás de las Ollas.....	Pouferrada.....	»
25	Castrovega.....	Matadeón de los Oteros.....	»
26	Urdiales.....	Igüeña.....	»
27	Fonfria.....	Alvares.....	»
28	Caín.....	Pasada de Valdeón.....	»
29	Villar de Santiago.....	Villablino.....	»
30	La Vega.....	Megaz.....	»
31	Veguellina.....	Paradaseca.....	»
32	Morilla.....	Pajares de los Oteros.....	»
33	Villager.....	Villablino.....	»
34	Cabañas-raras.....	Cabañas-raras.....	»

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Según me participa Indalecio Castañero Carmona, vecino del pueblo de Palacios de Jamuz, en el día 26 del pasado mes de Noviembre ha parecido en el valle titulado Valtabuyo, rayando con los pueblos de Palacios y Villalis, un castrón con las señas siguientes: Pelo colorado, con dos agujeros en las orejas y algo lesionado por el lobo en el pescuezo. Dicho castrón se halla depositado en el pueblo de Palacios.

La persona que se crea dueña de referida res, se presentará á recogerla, abonando los gastos de su manutención.

Quintana y Congosto 28 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Fernández.

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla de Flórez, participa á esta Alcaldía que en el día 23 del corriente mes de Noviembre fué hallado en dicho pueblo de Quintanilla un pollino pelo caño, con albarda y alforjas, con un saco y dos camisas on ellos.

La persona que se crea con derecho á la referida caballería, puede pasar á recogerla á dicho pueblo, en donde se halla custodiada, pagando los gastos ocasionados.

Quintana y Congosto 27 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

El Alcalde de barrio del pueblo de Palauquinos me participa que el día 25 del actual fueron recogidas en los campos de dicho pueblo dos reses vacunas, cuyas señas se anotan á continuación.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Señas de las reses

Un novillo entero, pelo negro, con una lista parda en el lomo; rizado de la cabeza.

Una vaca, pelo castaño oscuro, sirga por debajo de la barriga; herrada de las manos.

Alcaldía constitucional de Algadefe

El Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día de hoy, acordaron se anuncie vacante la plaza de Médico de beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipa-

les, por la aristocracia de diez familias pobres designadas por el Ayuntamiento y Junta, con arreglo á la vigente ley. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de sesenta días en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y establecer su residencia en esta población; pudiendo contratar con las familias pudientes respecto á la asistencia particular.

Algadefe y Noviembre 21 de 1895.—El Alcalde, Santos López.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta: Macario Domínguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabañas-raras

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes lo examinen y presenten cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término prefijado; y transcurrido que sea, no se admitirán, y se les tendrá por conformes.

Cabañas-raras 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Saco Fernández.

Alcaldía constitucional de Villablino

En virtud de las atribuciones que la ley Municipal confiere á la Corporación que me honro en presidir, ésta acordó enajenar en pública licitación una parcela de terreno sobrante de vía pública, radicante en el pueblo de Cabañas de Abajo, que mide una superficie de 4 áreas próximamente, y linda al Este y Norte, camino real antiguo; Sur, carretera de Ponferrada á La Espina, y Oeste, casa-cochera de D. Juan Alvarez Carballo, vecino de dicho Cabañas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 17 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana.

Villablino 22 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

El día 16 del actual desapareció de la casa paterna el joven Antonio Alvarez de Toledo Armesto, natural de esta villa, ignorándose hasta fecha su paradero.

Señas personales

Edad 17 años, estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular,

color bucco; viste americana, pantalón y chaleco, negros.

Ruego á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, se sirvan ordenar la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición.

Villafranca 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Cástor Pol.

Alcaldía constitucional de Castrovadame

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico inmediato de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes.

Castrovadame 25 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Turcia

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo, serán remitidas á la Junta municipal, con los documentos justificativos, para su revisión y censura.

Turcia 26 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Delis.

JUZGADOS

Don Saturno Martínez y Díaz Caneja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en la deandada incidental de pobreza, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pronunciamiento á la letra dicen:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza á 21 de Octubre de 1895; el Sr. D. Saturno Martínez y Díaz Caneja, Juez de primera instancia del partido; vistos los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador Don Elias Francisco Fernández, en nom-

bre de Juana Teruelo Ferreras, vecina de Castrocontrigo, para litigar con José, Joaquín, Manuela y María Santamaría Carracedo, estas dos últimas representadas por sus maridos respectivos, Juan Cadizerno y Angel Carracedo, y con Angel Santamaría Teruelo, menor de edad, de quien es curador *ad litem* Don Pedro Fernández Justel, de dicho Castrocontrigo, y por haber fallecido la María Santamaría contra sus hijos Antonio y Miguel Carracedo Santamaría, menores de edad, y representados por su dicho padre Angel Carracedo en la demanda para que sean obligados á practicar el inventario, cuenta y partición del caudal quedado por fallecimiento de José Santamaría Teruelo, vecino que fué del propio Castrocontrigo, abuelo del Antonio y Miguel, padre de los anteriores, y marido que fué de la demandante en estos autos, hagan entrega de la parte del caudal que corresponde á cada interesado.

Y para que se declare nulo un documento privado de transacción de herencia, respecto de alguno de los interesados, porque sobre no reunir los requisitos establecidos por la ley para tener validez, lastima los intereses de la demandante:

Fallo que sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 39, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Juana Teruelo Ferreras para litigar con José Santamaría Carracedo y consortes en la demanda de que queda hecho mérito y sus incidencias. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturio Martínez Caneja.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Saturno Martínez y Díaz Caneja, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí Escribano, de que doy fe.

La Bañeza 21 de Octubre de 1895.—Ante mí, Arsenio Fernández de Cabo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la ausencia en paradero ignorado de Joaquín Santamaría Carracedo, y para que le sirva de notificación, se inserta la presente.

Dado en La Bañeza á 27 de Noviembre de 1895.—Saturio Martínez Caneja.—De su orden, Arsenio Fernández de Cabo.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en esta Juzgado, y á testimonio del autorizante, se

instruye sumario de oficio sobre hurto de prondas á D. Eduardo Millán y otro, de esta vecindad, contra Lázaro Ares Muñoz, en cuyo sumario, por auto de esta fecha, he acordado interesar de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención de un sujeto llamado, al parecer, Juan Alonso Buzuariego, natural de Mollinabarrera, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, y caso de que sea hablado, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en León á 21 de Noviembre de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado y Secretaria de Lorenzana, Eduardo de Nava.

D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita á Fortunato Rodríguez, natural de San Martín de Moreda, de 20 años de edad, soltero y pordiosero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por cohecho contra el Ayuntamiento de dicho pueblo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 26 de Noviembre de 1895.—Lino Torre.—D. S. O., Pedro Sandes.

D. Francisco Prieto Román, Juez municipal del Distrito de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Tirso del Riego Robordinos, vecino de La Bañeza, y de las costas, gastos y dietas causadas y que se causen, se sacan á subasta pública, como propios del deudor Alejo Alonso Falagán, vecino de Castroterra, los bienes siguientes:

El fruto de una tierra, consistente en patatas, sita en término de Castroterra, cabida de dos hembras; tasada en setenta pesetas.

Una tierra en término de Castroterra, al pago de Salvilla, triguil, regadío, cabida de hembra y media; linda Oriente, con pradera; Mediodía, otra de D. Tirso del Riego; Poniente, Mojoneras, y Norte, otra de Nicolás Alonso, con su fruto de patatas; tasada con el fruto en noventa y cinco pesetas.

Otra en dicho término, al camino de Miambreres, cabida de hembra y media, triguil, regadío; linda Oriente, otra de herederos de Juana Gar-

cia; Mediodía, de Benito Cabero; Poniente, otra que labra Ricardo Fernández, y Norte, con calle pública; tasada en ochenta pesetas.

Otra en dicho término, á tras de los huertos, triguil, regadío, cabida de una hembra; linda Oriente, otra de herederos de D. Manuel Fernández Cadórniga; Mediodía y Poniente, reguero ó cauce de riego, y otra de las Munjas; tasada en sesenta pesetas.

Una casa en el casco de Castroterra, á la calle del Herrero, número once, con su huerta á la espalda, cubierta de teja, compuesta de diferentes habitaciones altas y bajas; mido de frente sesenta metros, y diez por cada costado, próximamente, y linda derecha entrando, con otra de José Martínez; izquierda, otra de Manuel García; espalda, con la referida huerta, y de frente, con la calle de su situación, y la huerta de cabida de hembra y media, triguil, regadío; linda al Oriente, con casa y huerta de Manuel García; Poniente, huerta que labra Andrés Guerra y otros, y Norte, con la referida casa del ejecutado; tasada casa y huerta en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en término de Castroterra, á la Moldera de Abajo, centenal, secano, cabida una hembra; linda Oriente, otra de herederos de José López; Mediodía, camino de Palacios; Poniente, otra de Alejo García, y Norte, de Matías Román; tasada en cinco pesetas.

Otra en dicho término, al Solotero, cabida de media hembra, triguil, secano; linda Oriente, otra de Don Juan García; Mediodía, de Gregorio Falagán; Poniente, de herederos de Refucla Arias, y Norte, de Alejo Lobato; tasada en diez pesetas.

Otra en dicho término, al pago de las Mantas de Arriba, triguil, regadío, cabida un cuartal; linda Oriente, otra de Benito Ares; Mediodía, de herederos de D. Manuel Fernández Cadórniga; Poniente, de Celestino García, y Norte, Mojoneras; tasada en ochenta pesetas.

Otra en dicho término, á la Pouteja de la Penilla, triguil, regadío, cabida media hembra; linda Oriente, reguero del coucejo; Mediodía, otra de Simón Alonso; Poniente, de Gregorio Criado, y Norte, de Miguel Falagán; tasada en veinte pesetas.

Otra en dicho término, á tras de los huertos, triguil, regadío, cabida de media hembra; linda Oriente, Poniente y Norte, con reguero del coucejo, y Mediodía, otra de Miguel Falagán; tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día

treinta y uno del próximo Diciembre, á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio de acta de remate, por no haberse suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Riego de la Vega á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Prieto.—Por su mandado, Pascual Martínez.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan en la Caja de la misma por socorros facilitados á individuos de los mismos, y hospitalidades causadas en el de Valladolid, donde residieron inútiles; rogando á los Alcaldes ordenen su reintegro á Caja para poderlo hacer esta al mencionado establecimiento:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Socorros		Hospitalidades		TOTAL
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	
Algadefe.....	Nicanor Borrego Gorgojo....	10	51	»	»	10 51
Castrocontrigo.....	José Morán Prieto.....	10	59	»	»	10 59
Vegaquemada.....	Emilio Flores Baro.....	1	50	»	»	1 50
Pobladora.....	Agustín Marcos Bardejo.....	6	»	»	»	6 »
Castropodame.....	Inocencio Félix Gutiérrez.....	17	28	126	»	143 28
Santa Cristina.....	Gregorio Prieto Santos Martas	30	08	297	50	328 48
Villasela.....	Celestino González Gago.....	14	71	54	25	68 96
Trabadelo.....	Manuel Santa María García.....	23	21	162	75	185 96
Cimanes de la Vega.....	Raimundo Constanzo Herrero	14	71	54	25	68 96
Otero de Escarpizo.....	Simón Otero Machado.....	14	71	54	25	68 96
Llamas.....	Manuel Gómez Lorenzo.....	14	21	54	25	68 46
Palacios la Valduerna.....	Pascual del Pozo.....	4	»	»	»	4 »
Calzadilla.....	Juan Alvarez Blanco.....	4	»	»	»	4 »
S. Esteban Valdeusa.....	Antonio Blanco Expósito.....	2	50	»	»	2 50
La Bañeza.....	Antonio Villaso Martínez.....	2	50	»	»	2 50

León 26 de Noviembre de 1895.—El Comandante mayor, Finetero Nieto.—V.º B.º: El Coronel, Vara de Ray.

GUÍA PRÁCTICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL POR

D. SALUSTIANO POSADILLA
Contador de la Diputación de León

Se halla á la venta la segunda edición de esta obra, que es un trabajo completo sobre los servicios rentísticos de los Ayuntamientos, según las disposiciones vigentes; y además de comprender con más amplitud y novedad los tratados y modelos de la primera edición, se ocupa de las cuentas de recaudadores, de los valores fuera de presupuesto y de los recursos que proceden á favor de particulares y Ayuntamientos, según los casos, contra las resoluciones gubernativas en asuntos de intereses municipales.

Precio de cada ejemplar, 5 pesetas.
Para los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, 5,50 pesetas.

Juzgado municipal de Villademor de la Vega

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia al público su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en la form que previene la ley provisional y Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villademor de la Vega 27 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Ramón Garzo.

Los pedidos por correo 0,50 pesetas más por razón de gastos de envío, remitiendo su importe al autor. En la portería de la Diputación darán razón del punto de venta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º del corriente despareció del ferrial una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada 7 cuartas y 3 dedos, tuerta de un ojo; con cabezada nueva y manta. Darán razón en esta imprenta.

BEHESA EN ARRIENDO

La de la Aldea, sita en el término de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid. Las condiciones están de manifiesto en la casa del Administrador D. Alejandro Piñán, vecino de Grafojo, quien admite proposiciones.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial